

Explicación del significado de las columnas:

- Columna número 1: Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado.
- Columna número 2: Bonificaciones por medidas de protección antihelada en tanto por ciento sobre la columna número 1.
- Columna número 3: Bonificaciones por medidas de protección antigranizo en tanto por ciento sobre la columna número 1.
- Columna número 4: Bonificaciones por medidas de protección conjunta antiheladas y antigranizo en tanto por ciento sobre la columna número 1.

MINISTERIO DEL INTERIOR

8454

RESOLUCION de 22 de marzo de 1982, de la Comisión Provincial de Gobierno de Oviedo, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declarada urgente y justificada, según Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 16 de diciembre de 1981, la expropiación de las fincas propiedad de don José Bárcena Lobato y doña Feliciano Naves Suárez, ambos con domicilio en Bueño-Ribera de Arriba, afectadas por el expediente de expropiación incoado a favor de la Empresa «Comunidad de Bienes Térmica de Soto de Ribera», expediente 10/354 del Polo de Desarrollo, en relación con la instalación de una subestación de transformación y distribución de energía eléctrica de la central térmica de Soto de Ribera, ubicada en el lugar de Ferreiros (Ribera de Arriba), y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la obra mencionada.

Esta Comisión Provincial de Gobierno acuerda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento de 28 de abril de 1957, anunciar qué a partir de los ocho días de la publicación de los correspondientes anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» (en el que se expresan todas las circunstancias de los propietarios afectados así como de los bienes) y en el lugar, fecha y hora que se indicará mediante notificación individual y suficiente, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación. A dicho acto han de concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los bienes objeto de expropiación, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este trámite, pudiendo además ir acompañados de Peritos que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 31 del Reglamento citado, o de un Notario, si así lo estiman oportuno, advirtiéndose a los interesados que la incomparecencia a dicho acto no producirá la suspensión del mismo. Los interesados deberán presentar los títulos que acrediten sus derechos.

Relación de fincas y propietarios

Finca número 1 (32 del plano):

Denominación: «Llera de Soto».
Superficie: 2.654 metros cuadrados.
Expropiación: 1.200 metros cuadrados.
Propietario: Don José Bárcena Lobato.
Domicilio: Bueño-Ribera de Arriba.

Linderos: Norte, don Valeriano Fernández Álvarez, don Gerardo Tejeiro Fernández y don Manuel Alonso García; Sur, cauce antiguo río Nalón; Este, don Félix Muñoz Mangas, don Gerardo Tejeiro Fernández y don Joaquín González Álvarez, y Oeste, don Francisco Caso, doña Feliciano Naves Suárez y Ayuntamiento de Ribera de Arriba.

Finca número 2 (33 del plano):

Denominación: «Llera de Soto».
Superficie: 795 metros cuadrados.
Expropiación: 100 metros cuadrados.
Propietaria: Doña Feliciano Naves Suárez.
Domicilio: Bueño-Ribera de Arriba.

Linderos: Norte, don Francisco Caso; Sur, Ayuntamiento de Ribera de Arriba; Este, don José Bárcena Lobato, y Oeste, don Faustino Lobato Fernández.

De este acuerdo se dará traslado para su publicación al «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, «Nueva España», Ayuntamiento de Ribera de Arriba y a la Gerencia del Polo de Desarrollo para los efectos pertinentes.

Oviedo, 22 de marzo de 1982.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión Provincial de Gobierno.—2.974-A.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8455

CORRECCION de errores de la Resolución de 9 de febrero de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Astilleros Españoles, S. A.», para construcción de obras de ampliación de la planta de desgasificación y limpieza de buques petroleros de la factoría de Cádiz en la zona de servicio del puerto de Cádiz.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de 11 de marzo de 1982, página 6481, primera columna, se transcribe la oportuna rectificación:

En las líneas y 10 y siguientes, donde dice: «... refundiendo en la presente autorización la otorgada por las Ordenes ministeriales de 28 de septiembre de 1969 y 14 de abril de 1972», debe decir: «... refundiendo en la presente autorización la otorgada por las Ordenes ministeriales de 28 de septiembre de 1969 y 21 de junio de 1972».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8456

ORDEN de 8 de febrero de 1982 por la que se dispone cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Benito Saiz.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Pedro Benito Saiz, contra resolución de este Departamento, sobre reconocimiento de condición de Catedrático en situación de expectativa de ingreso, la Audiencia Nacional, en fecha 22 de diciembre de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Pedro Benito Saiz contra resoluciones del Ministerio de Universidades e Investigación de cuatro de junio y veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, que declaramos conformes a derecho, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

8457

ORDEN de 16 de febrero de 1982 por la que se concede clasificación definitiva como homologado al Centro no estatal de Bachillerato «María de Iciar», de Ribarroja de Turia (Valencia).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del Centro no estatal de Bachillerato que se relaciona en solicitud de clasificación definitiva como Centro de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios y fue informado por la Inspección de Bachillerato del Estado y Delegación Provincial, que han valorado su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanzas del Bachillerato;

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al Centro que se relaciona al final con los conceptos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquiera modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación.

Provincia de Valencia

Municipio: Ribarroja del Turia. Localidad: Ribarroja del Turia. Denominación: «María de Iciar». Domicilio: Partida de la Vella, S. N. Titular: María Begoña Rey de Arteaga. Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con cinco unidades y capacidad para 200 puestos escolares.

La anterior clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro en sus escritos habrá de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva, que reproducirá en cuanto le afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

8458

ORDEN de 16 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en 15 de octubre de 1981, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Jesús Pardo Pardo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Jesús Pardo Pardo, contra resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 15 de octubre de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Pardo Pardo, contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación de fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó reclamación del recurrente contra la adjudicación provisional del concurso general de traslados, convocado por dicha Dirección General en catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la expresada resolución de catorce de julio de mil novecientos setenta y nueve, y debemos declarar la nulidad de los referidos actos por contrariar al ordenamiento jurídico, así como declaramos el derecho del actor y recurrente a participar en el concurso general de traslados del Profesorado de EGB para proveer en propiedad unidades de Centros estatales vacantes de régimen general, convocado por la Resolución de la Dirección General de Personal del M.E.C. de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho por el turno de consortes y se le adjudique en definitiva la plaza que de conformidad con su puntuación y demás previsto de la convocatoria le corresponda, todo ello, de acuerdo con lo pedido por don Jesús Pardo Pardo en la solicitud por él presentada al tan repetido concurso. Sin hacer especial declaración de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

8459

ORDEN de 15 de marzo de 1982 sobre provisión de plazas en unidades escolares dependientes de la Junta de Promoción Educativa «Apostolado Gitano» de la Comisión Episcopal de Migraciones.

Ilmos. Sres.: Para la adecuada aplicación de lo prevenido en la cláusula cuarta del Convenio suscrito en 16 de junio

de 1978 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Apostolado Gitano de la Comisión Episcopal de Migraciones, y en cumplimiento de lo establecido en la cláusula décima del propio Convenio,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La Junta de Promoción Educativa del Apostolado Gitano de la Comisión Episcopal de Migraciones, con intervención de sus representantes provinciales, en las provincias en que existiesen Centros escolares de Educación Básica de ella dependientes, convocará anualmente, durante el mes de marzo, concurso público entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de EGB para la provisión de las vacantes existentes.

Segundo.—En esta convocatoria se determinarán expresamente las condiciones que han de reunir los aspirantes, relativas a la capacitación adecuada para impartir enseñanzas en este tipo de Centros, su especial interés y vocación educativa hacia esta específica población infantil gitana, dedicación y experiencia docente en este campo, extremos todos ellos avallados por los correspondientes informes de la Inspección de Educación Básica del Estado.

Tercero.—Resuelto el concurso por la Junta de Promoción Educativa, tal Organismo antes del 30 de abril elevará a la Dirección General de Personal, a la que corresponde el nombramiento, propuesta para cubrir las vacantes anunciadas.

Cuarto.—Los nombramientos de este profesorado tendrán carácter temporal, por dos cursos, con reserva del destino de origen si lo tuvieran en propiedad definitiva obtenido en régimen ordinario. Dentro del segundo curso, previo informe de la Inspección de Educación Básica del Estado, la Junta de Promoción Educativa podrá proponer la confirmación definitiva, que si se concede producirá la vacante del destino de origen del interesado, si la tuviera reservada. En otro caso, y razonando las causas, podrá proponerse la no confirmación en el cargo y la subsiguiente baja, que será acordada por la Dirección General de Personal.

Serán de aplicación a estos nombramientos las normas contenidas en la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973), sobre confirmación de nombramientos de profesorado en Centros de Educación Especial.

Quinto.—Mediante propuesta razonada por la Junta de Promoción Educativa, y con audiencia del interesado, la Dirección General de Personal podrá dar de baja a los Profesores confirmados que no se adaptan a las especiales exigencias de estos Centros, sin que tal cese tenga carácter de sanción, cese que, para no perturbar el servicio, podrá llevarse a cabo a la finalización del correspondiente curso escolar. En aplicación del artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, quienes cesen por aplicación de esta norma podrán obtener destino en la localidad de procedencia en que lo tuvieran reservado hasta su confirmación.

Sexto.—Tanto los Profesores que cesen en Centros dependientes de la Junta de Promoción Educativa del Apostolado Gitano por aplicación de la norma del número anterior, como los que lo hagan con carácter voluntario, y llevasen unos y otros diez o más años de servicios en uno de tales Centros, podrán obtener destino definitivo en unidades de régimen ordinario de provisión en la misma localidad donde estuviera ubicado aquel Centro, sin que esta provisión consuma turno.

Séptimo.—Si la Junta de Promoción Educativa no hiciera su derecho de propuesta antes del 30 de abril siguiente a la fecha de producirse una vacante, se cubrirá ésta por los procedimientos reglamentarios de régimen general de provisión.

Octavo.—La designación y funcionamiento de los Organos de gobierno de los Centros públicos tutelados por la Junta de Promoción Educativa-Comisión Episcopal de Migraciones deberá atenderse a la normativa vigente para el resto de los Centros públicos.

Lo digo a VV. II.

Madrid, 15 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 5 de diciembre de 1973), el Director general de Personal, Victoriano Colodrón Gómez.

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y de Educación Básica.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8460

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 1982, de la Dirección Provincial de Alicante, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica de línea aérea de M. T. y centro de transformación, intemperie, «Molino Ciudad», en el término municipal de Orihuela (Alicante).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Alicante, calle Calderón de